"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

Α JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS

Presidencia

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNÁNDEZ De

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Sobre la ejecución de la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de Asunto

remuneraciones

Referencia Documento S/N - Registro N° 0048048-2022

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano consulta a SERVIR si la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días impuesta a su persona por el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65, sujeto a los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, puede ser ejecutada en su nuevo vínculo laboral iniciado con la misma entidad como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, bajo el mismo régimen laboral.

II. **Análisis**

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023) y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, el Sistema), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo antes señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR e ingresando la siguiente clave:

del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Sobre la ejecución de la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones

- 2.4 Sobre el particular, SERVIR se ha pronunciado en el Informe Técnico N° 0209-2018-SERVIR-GPGSC¹ (disponible en www.gob.pe/servir), que recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:
 - [...]
 - En primer término, resulta pertinente indicar que teniendo en cuenta la noción del Estado como único empleador y su potestad sancionadora, incluso después del cese del vínculo laboral, las sanciones que se pudieran imponer a ex servidores o ex funcionarios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a partir de hechos derivados de su vinculación con la primera entidad, pueden hacerse efectivas en futuras relaciones o vínculos que se establezcan entre tales servidores y otras entidades bajo el mismo régimen; es decir, la medida disciplinaria que se hubiera impuesto a un servidor o funcionario se mantendrá vigente y podrá ser ejecutada aun cuando el mismo se haya vinculado laboralmente con la misma u otra entidad, en tanto en ambas entidades pertenezcan al régimen del Decreto Legislativo N° 276.
 - 2.14 Ahora bien, respecto a las sanciones aplicables al personal sujeto a regímenes carentes de la noción del Estado como único empleador (Decreto Legislativo N° 728 y CAS), que se hubieran desvinculado de la entidad, no afectará la validez y eficacia de las sanciones de amonestación, suspensión sin goce de haber y destitución, sin embargo, la ejecución deberá ser analizada caso por caso.

[...]

- 2.5 En ese sentido, a efectos de determinar la ejecución de las sanciones disciplinarias a los servidores, se deberá tener en cuenta el régimen laboral en el que se encuentra o encontraba sujeto el servidor sancionado (Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 1057) y si mantiene o no el vínculo laboral en el marco del cual cometió la infracción.
- 2.6 Así, atendiendo a la consulta efectuada, en el supuesto que un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 hubiera cometido una infracción y se le imponga la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones cuando se encontrara vinculado a otra entidad o con la misma entidad, pero bajo otra relación laboral (por ejemplo, suscribió otro contrato CAS o celebró con la misma entidad otro contrato de trabajo bajo el régimen laboral regulado en el Decreto Legislativo N° 728), no podrá ejecutarse la medida disciplinaria de suspensión, sin perjuicio que la entidad sancionadora la registre en el legajo del servidor e inscriba en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, debido a que en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 se carece de la noción de Estado como único empleador.

III. Conclusión

www.gob.pe/servir

En caso un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 hubiera cometido una infracción y se le imponga la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones cuando se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR e ingresando la siguiente clave





Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes Legales/2018/IT 209-2018-SERVIR-GPGSC.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

encontrara vinculado a otra entidad o con la misma entidad, pero bajo otra relación laboral (por ejemplo, suscribió otro contrato CAS o celebró con la misma entidad otro contrato de trabajo bajo el régimen laboral regulado en el Decreto Legislativo N° 728), no podrá ejecutarse la medida disciplinaria de suspensión, sin perjuicio que la entidad sancionadora la registre en el legajo del servidor e inscriba en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, debido a que en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 se carece de la noción de Estado como único empleador.

Atentamente,

Firmado por

CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNANDEZ

Presidencia

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

VÍCTOR RICARDO NUÑEZ DEL PRADO GAMARRA

Analista Jurídico i

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ccgf/vrnpg K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023 Reg. 0048048-2022

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s)

oueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

www.gob.pe/servir